

RESOLUCIÓN No. 4917

09 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de una medida provisional*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34112**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que de conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que mediante Resolución No. 4548 del 12 de agosto de 2020 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizó entre otros, el nombramiento en periodo de prueba de la señora **LEDY ANDREA POSADA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.631.335** en el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.25219), ubicado en el C.Z. Noroccidental de la Regional Antioquia.

Que como consecuencia de lo anterior, se terminó el nombramiento provisional de la servidora pública **MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.782.747**, en el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.25219), ubicado en el C.Z. Florencia 1 de la Regional Caquetá.

RESOLUCIÓN No. 4917

09 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de una medida provisional

Que la señora **MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.782.747**, a la fecha tiene 64 años y 11 meses, y cuenta con aproximadamente 1219 semanas de cotización a un fondo de pensiones.

Que la efectividad de la terminación del nombramiento provisional de la servidora pública **MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON** en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.25219), ubicado en el C.Z. Florencia 1 de la Regional Caquetá, fue a partir de la fecha de posesión de la señora **LEDY ANDREA POSADA ARBOLEDA**, el día 02 de septiembre de 2020, por medio de acta de posesión No 055 de la Regional Antioquia.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

Que toda vez que la servidora pública **MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa en razón a su vinculación mediante nombramiento provisional, teniendo en cuenta que el empleo del cual depende su nombramiento fue provisto definitivamente con lista de elegibles del concurso de méritos de acuerdo con la Convocatoria 433 de 2016 y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que se encuentra nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.25219), ubicado en el C.Z. Florencia 1 de la Regional Caquetá.

Que la servidora publica **MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON**, interpuso acción de tutela, solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral y mínimo vital.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la servidora **MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON** en contra del ICBF, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Florencia – Caquetá, mediante Auto Interlocutorio. de fecha 07 de septiembre de 2020 ordenó:

*“PRIMERO: ORDENAR, como medida provisional, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Secretario General que en el término máximo de un día, contado a partir de la notificación de esta decisión, cese los efectos jurídicos de la Resolución 4548 del 12 de agosto de 2020, mediante la cual hizo unos nombramientos en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en la Regional Antioquia, y en los que pueda verse afectada la accionante MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON. Acción que deberá ser comunicada a este despacho y a la accionante, so pena de las acciones que deban adelantarse por desacato a una orden judicial. Lo anterior, hasta tanto se resuelva la presente acción de Tutela...”*

Que el ICBF a través de la Oficina Asesora Jurídica, manifestó al Juzgado que la señora **LEDY ANDREA POSADA ARBOLEDA**, ya había tomado posesión del empleo en período de prueba.

RESOLUCIÓN No. 4917

09 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de una medida provisional*

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Florencia – Caquetá, mediante Auto Interlocutorio. de fecha 09 de septiembre de 2020 ordenó:

*“(…) Encuentra el Despacho que razón la asiste al ICBF, pues la accionante interpuso la acción de tutela el mismo día en que se posesiono LEDY ANDREA POSADA ARBOLEDA, por lo que dejar sin efectos la Resolución que dispuso el nombramiento a quien supero el concurso, le ocasionaría igualmente perjuicios a sus derechos fundamentales, máxime cuanto ya esta en ejercicio del cargo, así sea en periodo de prueba.*

*Por lo anterior, y acogiendo a las solicitudes que hace el Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF, modificará la medida provisional expedida, en el sentido de que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, se procesa a reubicar a la accionante MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON en una vacante disponible, así sea en otra ubicación geográfica, previendo causarle el menor traumatismo posible, atendido a sus condiciones personales.*

*Lo anterior, como medida provisional mientras se pronuncia el Juzgado de manera definitiva con relación a la Tutela interpuesta.(…)”*

Que una vez realizado el análisis se encontró dentro de la planta de personal de la entidad una vacante temporal correspondiente al empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** (Ref.14531), en el C.Z. Zipaquirá de la Regional Cundinamarca.

Que para dar cumplimiento a la medida provisional, es procedente realizar el nombramiento provisional de la señora **MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.782.747**, en la vacante temporal, nombramiento que estará vigente hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento de la medida provisional proferida por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado Florencia – Caquetá, mediante Auto Interlocutorio de fecha 09 de septiembre de 2020 se realiza nombramiento provisional en el cargo en vacancia **TEMPORAL** como se relaciona a continuación en la **Regional Cundinamarca:**

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	TITULAR DEL CARGO
C.Z. ZIPAQUIRA	41.782.747	MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (14531)	\$ 4.953.304	EDISON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ CC.80.550.335

RESOLUCIÓN No. 4917

09 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de una medida provisional

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será a partir de la fecha del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo será, hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela como lo señala el el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Florencia – Caquetá, en el auto interlocutorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En todo caso el nombramiento provisional podrá darse por terminado cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la vacancia temporal del empleo establecido en el artículo primero; se provea en propiedad mediante el sistema de carrera; o la desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP*, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana se abstendrá de dar posesión y se procederá a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Expedida en Bogotá D.C. a los

09 SEP 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC  
Elaboró: Lina María Vasquez -GRyC

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080